



Asunción, 26 de Febrero de 2025

Nota PR / EJ N° 111 /25

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 21° de la Ley N° 1182/85, modificado por el Art. 14° de la Ley N° 2.199/03, que expresa: "(...) *El Presidente de PETROPAR someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo, quién con dictamen del Consejo de Ministros, procederá a revaluar el activo de la empresa*", a fin de solicitar la aprobación del Poder Ejecutivo, vía Decreto, de la Revaluación de los Bienes de Activos Fijos con cifras estimadas al cierre del ejercicio fiscal 2024, y su correspondiente autorización para el registro contable, conforme al Informe de Tasación elaborado por la empresa BS Consultores según Resolución PR/EJ N° 116/25, resultado de la Licitación Pública Nacional con ID N° 459.844, adjudicada por Resolución PR/EJ N° 079/2025.

Al respecto, la aprobación requerida permitirá actualizar y otorgar valores razonables a los bienes del activo fijo de PETROPAR, generándose como efecto neto patrimonial un aumento tanto en activo no corriente como en patrimonio neto de G. 846.489.423.704 (Guaraníes Ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve millones cuatrocientos veinte y tres mil setecientos cuatro), atendiendo a las siguientes normativas:

- Artículo 22° de la Ley N° 1182/85 "*Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica*", modificado por el Art. 14 la Ley N° 2.199/03, "*Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo*", establece que son funciones del Presidente: "...b) *establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; l) aprobar los llamados a licitación pública o concurso de precios; los pliegos de bases y condiciones, las adjudicaciones y los contratos respectivos;.. t) ejercer la representación legal de entidad; v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza.*

- Artículo 1° del Decreto N° 567/2008 del Ministerio de Hacienda, expresa como sigue: "*Ordénase a los Organismos y Entidades del Estado el levantamiento de inventario de los bienes de uso registrables (inmuebles, vehículos y maquinarias), para la actualización y consolidación de la información patrimonial, en el marco de la transparencia y la correcta administración de los bienes del Estado*".

- Artículo 286 del Anexo A del Decreto N° 1092/2024 expresa; "*Autorízase a los OEE que se rigen por la Ley tributaria a revaluar y a depreciar los bienes del Activo Fijo en base a los procedimientos establecidos por la DNIT. (...) Excepcionalmente se autoriza a las Entidades que se encuentren en proceso de adopción de las NIIF's a aplicar los criterios contemplados en las*



PRESIDENCIA

NIIF relacionados al tratamiento de Propiedad, Planta y Equipo y Activos Intangibles, Vida útil, Amortización, Depreciación y Pérdidas por deterioro del valor”.

• Manual de Normas y Procedimientos Patrimoniales, aprobado por Decreto N° 20.132/03, en su Capítulo 4 “Ingresos de Bienes a Depósitos o Almacenes, a Dependencias, en los Organismos y Entidades”, específicamente en el punto 4.2, establece: “*Cuando al practicar el levantamiento de inventario se encuentren bienes muebles no incluidos en él, perteneciente a la institución, o cuando al practicarlo se encuentren que el número de unidades o especies de determinados elementos es superior al que en esa fecha muestre la cuenta respectiva, deberán cumplirse los procedimientos de tasación por los funcionarios responsables designados o en caso de carecer de los mismos por peritos contratados. El organismo o entidad por medio de disposición administrativa, oficializará la incorporación del bien al patrimonio del Estado y el Departamento de bienes patrimoniales procederá a documentar y registrar, cumpliendo lo establecido en los procedimientos”.*

• Norma Internacional de Contabilidad N° 16 en el párrafo 34 expresa: “La frecuencia de las revaluaciones dependerá de los cambios que experimenten los valores razonables de los elementos de propiedades, planta y equipo que se estén revaluando. Cuando el valor razonable del activo revaluado difiera significativamente de su importe en libros, será necesaria una nueva revaluación. Para éstos, pueden ser suficientes las revaluaciones hechas cada tres o cinco años”.

Se adjunta a la presente nota copia de las siguientes documentaciones:

- Resolución PR / EJ N° 079/25;
- Resolución PR / EJ N° 116/25
- Dictamen de la Dirección Jurídica, Nota Interna DJU/056/2025;
- Informe de la Auditoría Interna, mediante Nota Interna EXP. N° 1893/AIN70/031/2025;
- Informe de Tasación de Bienes de Activos Fijos; y,
- Planilla Resumen de Activos Fijos con valores actualizados al cierre del ejercicio fiscal 2024.

 Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar a Su Excelencia, con mi más distinguida consideración.


Lic. EDDIE R. JARA
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)



A Su Excelencia
Don Javier Giménez García de Zuñiga, Ministro
Ministerio de Industria y Comercio (MIC)
E. S. D.